

Exhibit III

**(Copia de carta con fecha 26 de julio de 2006
por el Ing. Roberto Rexach)**



PO Box 363845 San Juan PR 00936-3845
Tel. 758-2250, ext. 201 Fax. 756-8692

26 de julio de 2006

Estimados señores:

Una de las metas prioritarias y que tiene más trascendencia en la vida de muchas personas, es la compra de una propiedad. Estas personas deben tener el mayor conocimiento posible respecto a la decisión que están tomando y por esa razón, recurren a los corredores, vendedores o empresas de bienes raíces en Puerto Rico. Estos profesionales deben orientarlos sobre la necesidad de llevar a cabo una inspección física de la propiedad cuando no son propiedades nuevas.

Recientemente se aprobó la Ley 93 (16 de mayo de 2006) que enmienda el Artículo 31 de la Ley 10 del 26 de abril de 1994, mejor conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces". Esta enmienda obliga a notificar y orientar al propietario previo a la firma del contrato de corretaje, y al prospecto comprador previo al otorgamiento de un contrato de opción o compraventa por escrito y como parte del mismo, sobre la necesidad y conveniencia de realizar una inspección física de la propiedad por un profesional debidamente licenciado por el Estado Libre Asociado de PR (énfasis suplido). El propietario o el prospecto comprador certificará con su firma que ha recibido la orientación de parte del corredor.

Las profesiones de ingeniería y arquitectura están reguladas por el Estado Libre Asociado de PR a tenor con la Ley 173 del 12 de agosto de 1988, según enmendada. La inspección de obras y la verificación de su estructura y componentes constituyen práctica de la ingeniería y la arquitectura y las únicas personas autorizadas a realizar dichas tareas son los ingenieros y arquitectos licenciados y colegiados. Por ende toda entidad que interviene en las actividades de bienes raíces viene obligada a acatar las disposiciones de la Ley.



Los únicos peritos debidamente licenciados por el Estado Libre Asociado de PR que pueden realizar una inspección física de una propiedad como lo exige la Ley 93 del 16 de mayo de 2006, son exclusivamente los Ingenieros y arquitectos licenciados y colegiados.

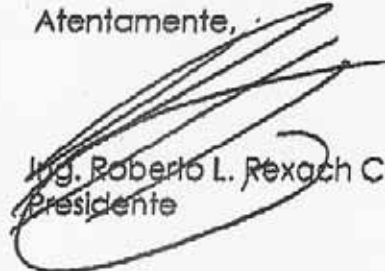
Es nuestro deber ministerial orientarlos respecto a las leyes que regulan nuestra profesión. La Ley 333 del 29 de diciembre de 2003 tipifica como delito grave la práctica ilegal de la ingeniería y arquitectura. Además tipifica como delito menos grave a toda persona natural o jurídica que ha sabiendas se asocie, ayude o propicie que otra persona practique la ingeniería o arquitectura.

Es obligación del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de PR, velar por el bienestar e interés público por lo que es nuestra responsabilidad indelegable apercibir a los funcionarios y oficiales de su organización o empresa que de alguna forma u otra intervienen en la venta de una propiedad.

El estado jurídico vigente nos obliga a cumplir con las leyes 173 según enmendada y la 333 antes relacionadas, requiriéndole que profesionales licenciados y colegiados por el Estado Libre Asociado, efectúen las inspecciones correspondientes.

Agradeciéndoles la atención que le presten a este asunto..

Atentamente,



Ing. Roberto L. Rexach Cintrón
Presidente